

CRITERIOS RESPECTO A LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL E INFORMATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO. El presente instrumento es de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer los criterios que debe observar la propaganda institucional e informativa que se despliegue previo al inicio de los procesos electorales, con la finalidad de evitar la promoción personalizada con fines electorales de los servidores públicos con fines político-electorales.

SEGUNDO. Los servidores públicos tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.

Asimismo, la propaganda bajo cualquier modo de comunicación social que difunden instituciones y sus servidores públicos debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso dicha propaganda podrá incluir nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada con fines electorales de cualquier servidor público o que se relacionen con un Partido Político.

TERCERO. Es promoción personalizada con fines electorales la propaganda que se difunda a través de prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes, o cualquier otro medio de comunicación que contenga, de manera enunciativa más no limitativa, alguna de las características siguientes:

- a) Promocione explícita o implícitamente a un servidor público destacando su imagen, fotografía, voz, cualidades o calidades personales, logros

políticos o económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, que denoten logros o acciones de gobierno adjudicados al mismo y no a la institución que representa, así como cuando el nombre y las imágenes contenidas se utilicen haciendo apología del servidor público para posicionarlo en la ciudadanía con fines político-electorales;

- b) Utilice expresiones vinculadas con el sufragio, o con las distintas etapas del proceso electoral; difunda mensajes tendentes a la obtención del voto; mencione o aluda la pretensión de ser precandidato o candidato a un cargo de elección popular; haga cualquier referencia a los procesos de selección interna; contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos, o calumnie a las personas;
- c) Cuando se encuentren o deduzcan las expresiones *voto, vota, votar, sufragio, sufragar, comicios, elección, elegir, proceso electoral* y cualquier otra similar; así como locuciones relacionadas con las distintas etapas del proceso electoral;
- d) Utilice colores, emblemas, símbolos, lemas, logos o cualquier otro elemento que relacione a los servidores públicos con partidos políticos, coaliciones, candidatos, precandidatos o procesos electorales o inclusive cuando se utilice la misma tipografía o características de las campañas electorales que hayan efectuado previamente.

No se considerará promoción personalizada con fines electorales cuando se trate de propaganda que tenga por objeto difundir actividades informativas o realizar rendición de cuentas por parte de los servidores públicos. En este caso, la

difusión deberá ir acorde con su naturaleza, circunscribirse a sus ámbitos de actuación, y su duración deberá limitarse para que cumpla con su objeto.

CUARTO. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de verificar la observancia del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código) y de los presentes criterios, de oficio, instruirá a las 40 Direcciones Distritales realicen recorridos en el Distrito Federal, al menos una vez por semana desde el mes de febrero del año previo a la jornada electoral y hasta el inicio del Proceso Electoral Ordinario, para dejar constancia pormenorizada sobre la existencia de propaganda presuntamente contraria a la normatividad invocada. Conforme a lo anterior, los recorridos se realizarán en los términos de la Circular que al efecto emita el Secretario Ejecutivo.

Lo anterior sin menoscabo de la presentación de quejas por parte de cualquier ciudadano.

QUINTO. El Instituto Electoral del Distrito Federal cuando exista propaganda que no se apegue a estos criterios, conforme a su Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento de Sustanciación), podrá ordenar medidas cautelares para lograr el cese inmediato de los actos o hechos presuntamente infractores, a fin de evitar daños irreparables, la afectación de los principios rectores de los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones aplicables.

Dentro de lo anterior podrá comprenderse la emisión de medidas de cesación de la difusión de la propaganda, cuando su continuidad constituya actos que

evidentemente se aparten de la difusión informativa, institucional o educativa y existan elementos que permitan identificarle como promoción personalizada con fines electorales.

En estos casos, la medida cautelar se dirigirá al servidor público cuya propaganda no se ajuste a los presentes criterios, quien estará obligado a realizar inmediatamente las acciones que sean necesarias para que no se siga difundiendo la misma y, en su defecto, al ente público o privado que se adjudique la autoría de la propaganda.

SEXTO. Si de la valoración de la propaganda se presume la violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al Código, en materia de prohibición de difundir propaganda personalizada con fines electorales, el Secretario Ejecutivo en términos de lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código; 24, fracción I y 30, fracción IV del respectivo Reglamento de Sustanciación, presentará a la Comisión de Asociaciones Políticas el acuerdo de petición razonada, en el que proponga el inicio oficioso de un procedimiento administrativo sancionador y, en su caso, el Consejo General determine las sanciones a que haya lugar a imponer, previstas en el mencionado Código.

SÉPTIMO. Si de esa misma valoración se advierten posibles violaciones a la legislación administrativa distinta a la electoral, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento de la autoridad competente, o del Partido Político que corresponda.